

Bruselas, 25 de enero de 2022
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2022/0014 (NLE)**

**5430/22
ADD 1**

PECHE 11

PROPUESTA

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	25 de enero de 2022
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2022) 23 final - ANNEX
Asunto:	ANEXO de la propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO sobre la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República de Mauricio relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2022) 23 final - ANNEX.

Adj.: COM(2022) 23 final - ANNEX



COMISIÓN
EUROPEA

Bruselas, 25.1.2022
COM(2022) 23 final

ANNEX

ANEXO

de la propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

**sobre la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Acuerdo en forma de Canje de
Notas entre la Unión Europea y la República de Mauricio relativo a la prórroga del
Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera
previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y
la República de Mauricio**

ANEXO

Acuerdo en forma de Canje de Notas entre la Unión Europea y la República de Mauricio relativo a la prórroga del Protocolo por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio, Protocolo que expiró el 7 de diciembre de 2021

Nota de la Unión Europea

Excelentísimos señores:

Tengo el honor de confirmarles que la Unión Europea y la República de Mauricio han acordado el siguiente régimen provisional para prorrogar el Protocolo actualmente en vigor (8 de diciembre de 2017 – 7 de diciembre de 2021), denominado en lo sucesivo «el Protocolo», por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio, a la espera de que concluyan las negociaciones sobre la renovación del Protocolo.

En este contexto, la Unión Europea y la República de Mauricio han convenido en lo siguiente:

- 1) A partir del 1 de enero de 2022, o desde cualquier otra fecha posterior a partir de la firma del presente Canje de Notas, el régimen aplicable durante el último año del Protocolo se prorrogará en las mismas condiciones hasta que se acuerde y empiece a aplicarse un nuevo Protocolo, pero por un período máximo de seis meses.
- 2) La contrapartida financiera de la UE para que los buques tengan acceso a las aguas mauricianas en virtud del presente Acuerdo de prórroga corresponderá a la mitad del importe anual previsto en el artículo 4, apartado 2, letra a), del Protocolo, es decir, 110 000 EUR, lo que equivale a un tonelaje de referencia de 2 000 toneladas. Este pago se efectuará en un solo tramo a lo sumo tres meses después de la fecha de aplicación provisional del presente Canje de Notas. Los apartados 5 y 6 del artículo 4 del Protocolo se aplicarán *mutatis mutandis*.
- 3) En el marco del presente Acuerdo de prórroga, el apoyo a la política sectorial de la pesca de Mauricio ascenderá a 110 000 EUR y el apoyo al desarrollo de la política sectorial y la economía marítima, a 67 500 EUR. La Comisión Mixta prevista en el artículo 9 del Acuerdo de Asociación en el sector pesquero aprobará la programación relativa a este importe conforme a lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, del Protocolo, a más tardar en el plazo de tres meses a partir de la fecha de aplicación del presente Canje de Notas. La contribución financiera para el apoyo sectorial se abonará en un solo tramo sobre la base de la programación acordada.
- 4) Si las negociaciones para la renovación del Protocolo finalizan con la firma de un nuevo Protocolo y con su consiguiente aplicación (provisional) antes de que expire el período de seis meses establecido en el punto 1, los pagos de la contrapartida financiera a los que se refieren los puntos 2 y 3 se reducirán *pro rata temporis*. El importe correspondiente a la reducción aplicable que se haya abonado ya se deducirá de la primera contrapartida financiera pagadera en virtud del nuevo Protocolo.
- 5) Durante el período de aplicación del presente Acuerdo de prórroga, las autorizaciones de pesca se expedirán de conformidad con el capítulo II del anexo del Protocolo. El anticipo del canon correspondiente a los cerqueros con jareta y los palangreros equivaldrá a la mitad de los cánones establecidos en el punto 3, subpunto 3, letras a) a c), del capítulo II del anexo para el último año de aplicación

del Protocolo, y a la mitad de las cantidades respectivas de túnidos y especies afines mencionadas en el punto 3, subpunto 3, letras a) a c). El canon aplicable a los buques de abastecimiento equivaldrá a la mitad del canon previsto en el punto 4 del capítulo II del anexo y ascenderá, por lo tanto, a 2 000 EUR.

- 6) Las autorizaciones de pesca expedidas en virtud del presente Acuerdo de prórroga serán válidas hasta el final de dicha prórroga.
- 7) Por lo que se refiere a la declaración de capturas establecida en el capítulo III del anexo del Protocolo, la Unión proporcionará a Mauricio, antes de finalizar cada trimestre, los datos de capturas de cada buque de la Unión autorizado; Mauricio proporcionará trimestralmente los datos de las capturas de los buques de la Unión autorizados obtenidos a través de los cuadernos diarios de pesca.
- 8) Por cada cerquero y cada palangrero de superficie, la Unión enviará a Mauricio y al armador respectivo, a más tardar tres meses después del final del período de prórroga, una liquidación final de los cánones adeudados por el buque con respecto a sus actividades pesqueras durante el período de prórroga. Si la cuantía de la liquidación final es superior al anticipo del canon contemplado en el punto 5, el armador abonará el saldo pendiente a más tardar tres meses después de la recepción de la liquidación final. No se reembolsará ningún importe abonado por el anticipo del canon que exceda de la liquidación final. Por lo que se refiere al establecimiento de la liquidación final, al procedimiento que deberá seguir Mauricio una vez recibida esta y a su impugnación, se aplicará, *mutatis mutandis*, el punto 5 del capítulo III.
- 9) Por lo que se refiere al embarque de marineros y conforme a lo dispuesto en el capítulo VII del anexo del Protocolo, durante sus actividades en aguas de Mauricio, seis marineros mauricianos cualificados embarcarán en la flota de la Unión.
- 10) El presente Canje de Notas se aplicará con carácter provisional a partir del 1 de enero de 2022, o desde cualquier otra fecha posterior a partir de su firma, a la espera de su entrada en vigor. Entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen el cumplimiento de los procedimientos necesarios a tal efecto.

Les agradecería tuviesen a bien acusar recibo de la presente y confirmar el acuerdo de la República de Mauricio con su contenido.

Reciban el testimonio de mi más alta consideración.

Por la Unión Europea

Nota de la República de Mauricio

Excelentísimos señores:

Tengo el honor de acusar recibo de su Nota con fecha de hoy, redactada en los siguientes términos:

«Excelentísimos señores:

Tengo el honor de confirmarles que la Unión Europea y la República de Mauricio han acordado el siguiente régimen provisional para prorrogar el Protocolo actualmente en vigor (8 de diciembre de 2017 – 7 de diciembre de 2021), denominado en lo sucesivo «el Protocolo», por el que se fijan las posibilidades de pesca y la contrapartida financiera previstas en el

Acuerdo de colaboración en el sector pesquero entre la Unión Europea y la República de Mauricio, a la espera de que concluyan las negociaciones sobre la renovación del Protocolo.

En este contexto, la Unión Europea y la República de Mauricio han convenido en lo siguiente:

- 1) A partir del 1 de enero de 2022, o desde cualquier otra fecha posterior a partir de la firma del presente Canje de Notas, el régimen aplicable durante el último año del Protocolo se prorrogará en las mismas condiciones hasta que se acuerde y empiece a aplicarse un nuevo Protocolo, pero por un período máximo de seis meses.
- 2) La contrapartida financiera de la UE para que los buques tengan acceso a las aguas mauricianas en virtud del presente Acuerdo de prórroga corresponderá a la mitad del importe anual previsto en el artículo 4, apartado 2, letra a), del Protocolo, es decir, 110 000 EUR, lo que equivale a un tonelaje de referencia de 2 000 toneladas. Este pago se efectuará en un solo tramo a lo sumo tres meses después de la fecha de aplicación provisional del presente Canje de Notas. Los apartados 5 y 6 del artículo 4 del Protocolo se aplicarán *mutatis mutandis*.
- 3) En el marco del presente Acuerdo de prórroga, el apoyo a la política sectorial de la pesca de Mauricio ascenderá a 110 000 EUR y el apoyo al desarrollo de la política sectorial y la economía marítima, a 67 500 EUR. La Comisión Mixta prevista en el artículo 9 del Acuerdo de Asociación en el sector pesquero aprobará la programación relativa a este importe conforme a lo dispuesto en el artículo 5, apartado 1, del Protocolo, a más tardar en el plazo de tres meses a partir de la fecha de aplicación del presente Canje de Notas. La contribución financiera para el apoyo sectorial se abonará en un solo tramo sobre la base de la programación acordada.
- 4) Si las negociaciones para la renovación del Protocolo finalizan con la firma de un nuevo Protocolo y con su consiguiente aplicación (provisional) antes de que expire el período de seis meses establecido en el punto 1, los pagos de la contrapartida financiera a los que se refieren los puntos 2 y 3 se reducirán *pro rata temporis*. El importe correspondiente a la reducción aplicable que se haya abonado ya se deducirá de la primera contrapartida financiera pagadera en virtud del nuevo Protocolo.
- 5) Durante el período de aplicación del presente Acuerdo de prórroga, las autorizaciones de pesca se expedirán de conformidad con el capítulo II del anexo del Protocolo. El anticipo del canon correspondiente a los cerqueros con jareta y los palangreros equivaldrá a la mitad de los cánones establecidos en el punto 3, subpunto 3, letras a) a c), del capítulo II del anexo para el último año de aplicación del Protocolo, y a la mitad de las cantidades respectivas de túnidos y especies afines mencionadas en el punto 3, subpunto 3, letras a) a c). El canon aplicable a los buques de abastecimiento equivaldrá a la mitad del canon previsto en el punto 4 del capítulo II del anexo y ascenderá, por lo tanto, a 2 000 EUR.
- 6) Las autorizaciones de pesca expedidas en virtud del presente Acuerdo de prórroga serán válidas hasta el final de dicha prórroga.
- 7) Por lo que se refiere a la declaración de capturas establecida en el capítulo III del anexo del Protocolo, la Unión proporcionará a Mauricio, antes de finalizar cada trimestre, los datos de capturas de cada buque de la Unión autorizado; Mauricio proporcionará trimestralmente los datos de las capturas de los buques de la Unión autorizados obtenidos a través de los cuadernos diarios de pesca.
- 8) Por cada cerquero y cada palangrero de superficie, la Unión enviará a Mauricio y al armador respectivo, a más tardar tres meses después del final del período de prórroga, una liquidación final de los cánones adeudados por el buque con respecto a

sus actividades pesqueras durante el período de prórroga. Si la cuantía de la liquidación final es superior al anticipo del canon contemplado en el punto 5, el armador abonará el saldo pendiente a más tardar tres meses después de la recepción de la liquidación final. No se reembolsará ningún importe abonado por el anticipo del canon que exceda de la liquidación final. Por lo que se refiere al establecimiento de la liquidación final, al procedimiento que deberá seguir Mauricio una vez recibida esta y a su impugnación, se aplicará, *mutatis mutandis*, el punto 5 del capítulo III.

- 9) Por lo que se refiere al embarque de marineros y conforme a lo dispuesto en el capítulo VII del anexo del Protocolo, durante sus actividades en aguas de Mauricio, seis marineros mauricianos cualificados embarcarán en la flota de la Unión.
- 10) El presente Canje de Notas se aplicará con carácter provisional a partir del 1 de enero de 2022, o desde cualquier otra fecha posterior a partir de su firma, a la espera de su entrada en vigor. Entrará en vigor en la fecha en que las Partes se notifiquen el cumplimiento de los procedimientos necesarios a tal efecto.

Les agradecería tuviesen a bien acusar recibo de la presente y confirmar el acuerdo de la República de Mauricio con su contenido.

Reciban el testimonio de mi más alta consideración.».

Les confirmo que el contenido de su Nota es aceptable para la República de Mauricio.

Su Nota y la presente constituyen un Acuerdo, de conformidad con su propuesta.

Reciban el testimonio de mi más alta consideración.

Por la República de Mauricio